

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor juez que en el presente asunto no existe embargo de remanentes por cuenta de otros juzgados y no se encuentran memoriales pendientes por resolver, según consulta de libro reparto unificado. Para el presente proceso no se han hecho consignaciones por embargo hasta por la suma de **\$7'036.11,00** hasta el momento. La parte actora a través de su apoderado con facultades para recibir, en conjunto con el demandado; están solicitando la terminación del proceso y el escrito proviene del correo electrónico informado por el apoderado de la parte actora. A su despacho. Medellín, 6 de Febrero de 2024

JOSÉ MARIO SANTOS IBARRA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	050014003001-2020-00060-00
DEMANDANTE	MARÍA CAROLINA HERNÁNDEZ LARREA
DEMANDADO	CRISTIAN PULGARÍN ORTÍZ
INTERLOCUTORIO N°	00348
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas.

En consideración a la solicitud presentada por las partes del proceso, el día 27 de Noviembre de 2023 (véase archivo PDF 09 y 10, carpeta principal del expediente digital), estima el Juzgado que, se cumple con lo exigido en el art. 461 el C. G. del P., por lo tanto, se procederá a declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega de dineros al demandado, en caso de existir; de igual forma, se ordena el archivo del expediente.

Por lo tanto, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por MARÍA CAROLINA HERNÁNDEZ LARREA en contra de CRISTIAN PULGARÍN ORTÍZ por pago total de la obligación demandada, incluida las costas

**SEGUNDO:** SE LEVANTAN las medidas cautelares decretadas mediante auto del 31 de Enero de 2020 (fls. 3 y 4 archivo PDF 01 carpeta medidas cautelares, expediente digital), siempre y cuando no exista embargo de remanentes o bienes. Por Secretaría, expídanse los oficios respectivos.

TERCERO: De conformidad con lo acordado por las partes, entréguese a la parte actora títulos hasta por el valor de **\$4'011.180,00** y los demás que excedieren dicho valor, se le entregarán al demandado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes o bienes. Por secretaría procédase con el formato digital respectivo, previo fraccionamiento de los títulos a que haya lugar.

CUARTO: Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria y traslado, no así a los de notificación, por cuanto este proveído deben conocerlo las partes. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa baja en los registros tecnológicos respectivos.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Gustavo Adolfo Ramirez Serna  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb67ee050f8614d50ae9f9f9b6867865cc2f89ecd57257bde0dd9b21b397e85**

Documento generado en 06/02/2024 02:33:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**